



Comisión Nacional de Energía Atómica



GERENCIA DE ÁREA CAREM

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CAREM

Por RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA GERENCIA DE ÁREA CAREM bajo la Ley 26.566, aprobado por RESOL-2019-446-APN-CNEA#MHA

**CIRCULAR MODIFICATORIA
PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Circular Nº 3	
Lugar y Fecha	Buenos Aires 25/11/2021
Organismo contratante	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo	LICITACIÓN PÚBLICA
Numero:	05/2021
Clase:	ETAPA ÚNICA NACIONAL
Modalidad:	SIN MODALIDAD
Expediente CAREM Nº:	F-073/2021
Expediente GDE Nº:	EX-2021-85736785-APN-GAC#CNEA
Rubro:	412 – CONSULTORÍA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL SECTOR NUCLEAR EDIFICIO DEL REACTOR CAREM25

ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:

GERENCIA DE ÁREA CAREM	
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CAREM	
Videoconferencia	https://jitsi.cnea.gob.ar/LP0521
Fecha y Hora	17/12/2021 – 13:00 Hs.
Costo	PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)
Visita a obra / instalaciones	No aplica

DESCRIPCIÓN

En función a las consultas recibidas, se realizan las siguientes modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares:

Este Artículo modifica y reemplaza el Artículo 15.1. del PCP, por:

Art. 15.1 Certificados:

EL CONTRATISTA entregará mensualmente a CNEA los certificados de la documentación aprobada.

CNEA dispondrá de DIEZ (10) días hábiles para la aprobación de los certificados o bien, la

emisión de comentarios. Si pasado dicho plazo CNEA no observara dichos certificados, los mismos serán considerados aprobados.

Dichos Certificados, los que serán confeccionados por el ADJUDICATARIO y supervisados por la CNEA, tendrán carácter acumulativo y provisorio, pudiendo ser rectificadas hasta el momento de la aprobación de la liquidación final de los servicios por parte de la CNEA.

Cada certificado incluirá la parte de los trabajos ejecutados hasta el último día hábil del mes anterior, entendiéndose por trabajo ejecutado aquellos presentados al Representante Técnico de la C.N.E.A. y aprobados por éste en dicho mes, de acuerdo a la documentación contractual.

Este Artículo modifica y reemplaza el Artículo 16.2. del PCP, por:

Artículo 16.2. Causales de apercibimiento, multa o rescisión:

- a. Incumplimiento de lo establecido en cualquier punto de este Pliego.
- b. Incumplimiento de órdenes de servicio.
- c. Paralización parcial, total o abandono del servicio.
- d. Ausencia de personal no cubierta en tiempo y forma.
- e. Rotación excesiva de personal. El proveedor asume la responsabilidad y garantiza contar con la dotación de personal adecuada en número, incumbencias y entrenamiento como para llevar adelante las tareas encomendadas en tiempo y forma adecuada al cronograma propuesto. No serán oponibles a la CNEA demoras cuyo fundamento sea la falta de personal o la insuficiente capacitación de los mismos.
- f. Mora en los pagos de salarios, contribuciones sociales, tasas y seguros.
- g. No presentación de documentación exigida por la CNEA en el presente pliego.
- h. Cualquier tipo de robo, hurto, etc.
- i. Quiebra o concurso civil del ADJUDICATARIO.

Este Artículo modifica y reemplaza el Artículo 16.3 del PCP, por:

16.3. Cuando los trabajos fueran observados por LA CNEA se intimará por escrito al ADJUDICATARIO según lo establecido a continuación:

- a. Primer Incumplimiento: Apercibimiento
- b. Segundo Incumplimiento: Multa del 5% al 10% de la facturación pendiente de cobro
- c. Tercer Incumplimiento: Multa del 11% al 20% de la facturación pendiente de cobro
- d. Cuarto Incumplimiento: Multa del 21% al 30% de la facturación pendiente de cobro
- e. Quinto Incumplimiento: CNEA a su sola discreción podrá rescindir el contrato.
- f. En caso que las multas superen el 10% del contrato, el comitente (a su solo juicio, e inaudita parte) podrá rescindir el contrato.

Este Artículo modifica y reemplaza el Artículo 16.4 del PCP, por:

Artículo 16.4 Afectación de las penalidades:

- a. A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

b. A la correspondiente garantía.

Este incorpora el Artículo 18.4 del PCP, por:

Artículo 18.4 Facturación

Las facturas se pagarán según lo establecido en el punto 18.1, vencido este plazo las facturas se considerarán automáticamente en mora. Por las facturas en mora, CNEA pagará intereses sobre el monto de la factura, calculados a la tasa fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para los descuentos sobre los certificados de obra, vigente a la fecha de vencimiento de la factura por el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la factura y el día hábil inmediato anterior al día de pago efectivo por parte de CNEA. El contratista tendrá el derecho de suspender el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Contrato si el pago de una factura fuese demorado por causas injustificadas atribuibles a CNEA por más de SESENTA (60) días corridos de la fecha de su vencimiento. QUINCE (15) días antes de que ocurra tal incumplimiento deberá informar por documento fehaciente al firmante de este Contrato de tal situación.

Se incorpora Artículo 20 al PCP

Artículo 20. Rescisión

El contratista podrá rescindir el presente Contrato por culpa de CNEA, cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Demora, por parte de CNEA, en el pago total o parcial de montos no controvertidos y siempre que la demora exceda de TRES (3) meses.
- b) Cuando CNEA incurriese en dolo, fraude, culpa grave o contravención así calificada a las obligaciones y condiciones del CONTRATO.
- c) Se acuerda que el incumplimiento para dar lugar a la rescisión, no alcanza a aquellos casos amparados por una causal de exoneración de responsabilidad conforme al CONTRATO, ni deba ser objeto de un proceso de arbitraje o planteo judicial. En todos los casos, el contratista deberá intimar fehacientemente a CNEA para que ésta, en el plazo de 30 días corridos subsane el incumplimiento.

Se incorpora Artículo 21 al PCP

Artículo 21. Exclusión de daños indirectos

En ningún caso salvo dolo, el Contratista, sus vinculadas, directivos, empleados y subcontratistas, serán responsables por cualquier daño incidental, indirecto, especial, punitivo, económico o consecuente, incluyendo sin limitación pérdidas de ingresos o ganancias, pérdidas de producción, lucro cesante, sufridos por CNEA o cualesquiera de sus representantes, como consecuencia del contrato y/o cada Orden de Servicio o de la ejecución o falta de ejecución por parte del Contratista de los servicios bajo el contrato y/u Orden de Servicio. La limitación de la responsabilidad prevista en esta cláusula se aplicará con independencia de la causa, incluyendo incumplimiento contractual, responsabilidad

extracontractual (incluyendo negligencia única o concurrente), responsabilidad objetiva o por cualquier otra causa legal.

Se incorpora Artículo 22 al PCP

Artículo 22. Indemnidad por daño nuclear

“El Comitente es el responsable por daños nucleares, de acuerdo a como se encuentra definido por la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y sus adendas posteriores, los cuales son todos incorporados a este contrato por referencia y acuerda, en forma solidaria, (1) indemnizar y mantener indemne al Contratista por cualquier reclamo de terceros con fundamento en daños nucleares; (2) indemnizar y mantener indemne al Contratista de toda responsabilidad relacionada con daños nucleares a la propiedad del Cliente o el propietario, de cualquier manera causada, excepto en caso de dolo; 3) indemnizar y mantener indemne al Contratista de cualquier reclamo, incluyendo costos legales incidentes, relacionados a daños nucleares a terceros”.

Se incorpora Artículo 23 al PCP

Artículo 23– Límite de responsabilidad

La responsabilidad total del Contratista por todo perjuicio, reclamo, pérdidas, gastos o daños y perjuicios frente al Cliente no superará el 100% del monto efectivamente pagado al Contratista por el Cliente por los servicios suministrados bajo del contrato. Se aplicará esta limitación de responsabilidad sea que la responsabilidad del Contratista surja de un incumplimiento del contrato o garantía, incluyendo negligencia, entre otras causas, e incluirá a los funcionarios, sociedades afiliadas, empleados y subcontratistas del Contratista.

Se incorpora Artículo 24 al PCP

Artículo 24 – Responsabilidad por servicios defectuosos

La única obligación del Contratista por trabajos defectuosos consiste en la prestación a su entero cargo y costo, y hasta la Recepción del Servicio, de las tareas necesarias para rectificar, corregir y/o enmendar dichos servicios hasta tanto cumpla con las especificaciones técnicas.

Se modifica punto ET-CAREM25E- 16 – Artículo 6.3. Plan de Calidad

Se amplía a un plazo de diez días hábiles desde la firma del Acta de Inicio en vez de corridos para la presentación del Plan de Calidad.

Se agrega:

En caso que el CONTRATISTA requiera un plazo adicional, deberá solicitarlo a CNEA por Nota de Pedido antes del vencimiento de dicho plazo. CNEA responderá por Orden de Servicio, indicando el plazo adicional acordado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CIRCULAR MODIFICATORIA N°3: MODIFICACIONES DE ARTÍCULOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.